

John Alexis Barragan Villalva

De: Patricio Arnulfo Calderon Imbaquingo
Enviado el: viernes, 09 de junio de 2023 9:21
Para: John Alexis Barragan Villalva
Asunto: Formulario F.6
Datos adjuntos: auto dictado dentro de la causa 17811 2015 00713.pdf; decreto 17811 2015 00713.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

Quito, 9 de junio de 2023

Señores
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE PICHINCHA
En su despacho.-

Referencia:
F.06 de "Solicitud de reclamo"

De mis consideraciones:

Patricio Calderón Imbaquingo, en calidad de Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, en atención al e-mail recibido el 8 de junio de 2023, que tiene relación al "F.06 de Solicitud de Reclamo", presentado por el usuario señor Freddy Remigio Rodríguez Puebla, respecto al juicio No. 17811-2015-00713, del cual soy el Juez ponente, para los fines pertinentes les comunico a ustedes lo siguiente:

1.- Como se puede verificar tanto del sistema SATJE, como del proceso la sentencia emitida dentro del presente caso fue emitida el 29 de noviembre de 2022, a las 14h40, de la cual el accionante ha venido interponiendo varios recursos fuera del término dispuestos en la Ley, razón por la cual le han sido negados.

2.- Mediante escrito de 28 de febrero de 2023, el accionante interpone Acción Extraordinaria de Protección, razón por la cual el Tribunal dispuso mediante auto de 2 de marzo de 2023, que el original del juicio No. 17811-2015-00713, sea remitido a la Corte Constitucional, proceso que ha sido enviado por la actuaria respectiva el 9 de marzo de 2023, conforme consta del proceso en la razón de la misma fecha.

3.- Ante la infunda queja presentada por el señor Freddy Remigio Rodríguez Puebla, es necesario poner en conocimiento de ustedes, que todos los escritos presentados por el accionante han sido despachados en forma oportuna, razón por la cual ante vuestro requerimiento, mediante decreto de jueves 8 de junio de 2023, cuya copia adjunto al presente, dispuse que por Secretaría se sienta la razón del ingreso del último escrito que consta en el sistema Satje, ante lo cual la actuaria respectiva ponen en mi conocimiento en la fecha antes señalada, que el último escrito presentado consta con fecha 9 de marzo de 2023, (cuando la causa ya fue remitida a la Corte Constitucional) en el cual el accionante interpone ante este Tribunal Recurso de Hecho, mismo que conforme consta el auto de 8 de junio de 2023, a las 16h42, cuya copia adjunto al presente, fue negado por extemporáneo.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Por las razones que dejo expuestas, solicito comedidamente a ustedes se tome en cuenta lo manifestado y disponga lo que fuere pertinente
Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo institucional:
patricio.calderoni@funcionjudicial.gob.ec, por usted conocido.

Atentamente,

Patricio Calderón Imbaquingo
Juez TDCA.

De: John Alexis Barragan Villalva

Enviado el: jueves, 8 de junio de 2023 9:24

Para: Nelson Patricio Garcia Campos; Patricio Arnulfo Calderon Imbaquingo; Carlita Rosenda Ordoñez Ordoñez

CC: Santiago Patricio Arauz Rios; Maria Paulina Murgueitio Fuentes

Asunto: RV: Formulario de quejas

Importancia: Alta

Estimados Doctores

Reciba un cordial saludo, de conformidad al Memorando circular-CJ-DG-2021-1093-MC, suscrito por el Dr. Pedro José Crespo, en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se emite las Directrices para el uso del formulario F.06 de "Solicitud de reclamo", que en su parte pertinente establece lo siguiente:

4. Recepción y atención del Formulario F06.- *El delegado de la Dirección Provincial, asistente de información o quien haga sus veces en la dependencia judicial, una vez recibido el Formulario de Reclamos y Quejas F06 remitirá el mismo en el término de 24 horas, mediante memorando (SIGED) al coordinador de la Unidad Provincial de Gestión Procesal, para la atención correspondiente.*

Posteriormente, la Unidad Provincial de Gestión Procesal, mediante correo electrónico institucional, enviará al funcionario judicial respectivo el requerimiento y formulario, concediéndole el término de 72 horas para la atención, si no hubiese respuesta, se remitirá a la Dirección Provincial de Control Disciplinario con el respectivo informe motivado de la Unidad Provincial de Gestión Procesal.

Por medio del presente correo pongo en su conocimiento en sus calidades de Juez ponente y Secretario dentro de las causas No. 17811-2015-00713 y 17811-2015-01150 en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, con sede en Quito, provincia de Pichincha, el formulario F.06 de "Solicitud de reclamo", presentado por el usuario Sr. RODRIGUEZ PUEBLA FREDDY REMIGIO, recibido con fecha 01 de junio de 2023, en la coordinación de la de la unidad judicial y puesto en conocimiento de la Unidad Provincial de Gestión Procesal con fecha 01 de junio de 2023.

Causa No. 17811-2015-01150

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN EL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

No. proceso: 17811201500713
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NO_COGEP
Tipo acción/procedimiento: PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Tipo asunto/delito: SUBJETIVO
Actor(es)/Ofendido(s): Rodriguez Puebla Freddy Remigio
Demandado(s)/
Procesado(s): Procurador General Del Estado, Director General Encargado Del Instituto Ecuatoriano De Seguridad Social

04/07/2023 15:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

08/06/2023 16:41 AUTO GENERAL (AUTO)

VISTOS: Agréguese a las actuaciones judiciales obtenidas del sistema Satje, conforme la razón sentada por la Secretaria de esta causa en cumplimiento a lo dispuesto en providencia inmediata anterior, el escrito presentado por el procurador judicial del accionante, abogado Franklin Herrera, el 9 de marzo de 2023, mediante el cual interpone recurso de hecho. En lo principal, el artículo 9 de la Ley de Casación dispone: "Art. 9.- RECURSO DE HECHO.- Si se denegare el trámite del recurso, podrá la parte recurrente, en el término de tres días, interponer el recurso de hecho. Interpuesto ante el juez u órgano judicial respectivo, éste sin calificarlo elevará todo el expediente a la Corte Suprema de Justicia. La denegación del trámite del recurso deberá ser fundamentada."; por otra parte la Primera Sala de lo Civil y Mercantil, en su Resolución No. 193-04 de 01 de septiembre de 2004, dentro del proceso 212-04, R.O.S. 535 de 25 de febrero de 2005, ha dicho que si el recurso de hecho se interpone extemporáneamente, debe ser negado.- En la especie se evidencia que el auto mediante el cual se negó el recurso de casación fue emitido el 8 de febrero de 2023, las 15h01, y el escrito en el que solicita el recurso de hecho fue presentado el día jueves 9 de marzo de 2023, sin tomar en cuenta que el término para interponer el recurso feneció el día 13 de febrero de 2023. En tal virtud, al no haberse presentado dentro del término establecido en el artículo 9 de la Ley de Casación, por extemporáneo se niega el recurso de hecho interpuesto.- Se previene al abogado defensor del accionante, Franklin Herrera Ortega, que de seguir promoviendo incidentes en forma ilegal e improcedentes, se dará cumplimiento a lo previsto en los Arts. 130, numeral 13, del Código Orgánico de la Función Judicial, en armonía con el texto sustitutivo vigente del artículo 292 del Código de Procedimiento Civil, que reza: "Art. 292.- Las solicitudes que contravengan a lo dispuesto en el artículo anterior, o que tengan el objeto de alterar el sentido de las sentencias, autos o decretos, o de retardar el progreso de la litis, o de perjudicar maliciosamente a la otra parte, serán desechadas y sancionadas conforme a lo establecido en el artículo siguiente."; así como el artículo 293, ibídem, que expone: "Art. 293.- Las juezas y jueces se hallan obligados a rechazar con multa no menor de uno y no mayor a cinco remuneraciones básicas unificadas, toda solicitud que tienda a entorpecer el curso del juicio o a suscitar incidentes que propendan al mismo fin. La multa se impondrá a la abogada o abogado que firme la solicitud respectiva. Cuando un tribunal advierta que se ha inobservado esta disposición, lo llevará a conocimiento del director provincial del Consejo de la Judicatura, para que se imponga a la jueza o al juez la correspondiente sanción. En caso de reincidencia por parte de la abogada o el

abogado, en el mismo juicio, la jueza o el juez impondrá el máximo de la multa y comunicará el hecho al Consejo la Judicatura, para los efectos establecidos en el Código Orgánico de la Función Judicial."- De conformidad con el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en las casillas electrónicas y en los correos electrónicos señalados para el efecto por las partes procesales.- Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se pone en consideración de las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente auto tienen igual validez y generan los mismos efectos jurídicos que la firma manuscrita.- Notifíquese.-

08/06/2023 16:41 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves ocho de junio del dos mil veinte y tres, a partir de las dieciséis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL en el casillero No.932, en el casillero electrónico No.03517010001 correo electrónico lzarevalos@iess.gob.ec, direccion.iess17@foroabogados.ec, pacostalawyer@gmail.com, druizs@iess.gob.ec, caropantojaf@hotmail.com, eavilesm@iess.gob.ec, felix.vaca@iess.gob.ec, patrocinio@iess.gob.ec. del Dr./ Ab. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - Dirección General - Pichincha - Quito - 0001 - Quito; PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en el casillero No.1200, en el casillero electrónico No.00417010008 correo electrónico fj-pichincha@pge.gob.ec, notificaciones-constitucional@pge.ec. del Dr./Ab. PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO - PICHINCHA - QUITO - 0008; RODRIGUEZ PUEBLA FREDDY REMIGIO en el casillero No.4367 en el correo electrónico fherrerao@yahoo.com, corina.armendariz@hotmail.com. RODRIGUEZ PUEBLA FREDDY REMIGIO en el casillero No.5191, en el casillero electrónico No.1705304358 correo electrónico lfbc1958@yahoo.com; luis.bastidas17@foroabogados.ec. del Dr./ Ab. LUIS FERNANDO BASTIDAS CUVI; RODRIGUEZ PUEBLA FREDDY REMIGIO en el casillero No.5881, en el casillero electrónico No.1715756357 correo electrónico dragabrielapaez@hotmail.com, dragabrielapaez@hotmail.com. del Dr./Ab. MARIA GABRIELA PAEZ ROCHA; Certifico:ORDOÑEZ ORDOÑEZ CARLITA ROSENDA SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

08/06/2023 16:23 RAZON (RAZON)

JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro. 17811-2015-00713.- RAZON: En mi calidad de Secretaria del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en atención a lo dispuesto en decreto que antecede; siento por tal que el día de hoy, ocho de junio del dos mil veintitrés; revisado el SISTEMA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO E-SATJE, TRAMITE WEB; dentro de la causa Nro. 17811-2015-00713, se procede a imprimir las actuaciones judiciales del SATJE, desde la emisión de la sentencia de 29 de noviembre del 2022, a las 14h40, hasta la presente fecha, dando con un total de treinta y tres (33) fojas.- Así también se informa que, el último escrito presentado en esta causa consta con fecha 9 de marzo del 2023, a las 10h11, el mismo que el día de hoy, recibo de la Ayudante Judicial responsable de la tramitación de la causa.- Lo que comunico para los fines pertinentes.- Lo certifico.- Quito, 08 de junio del 2023.-

08/06/2023 12:21 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

En lo principal, por haber el accionante interpuesto Acción Extraordinaria de Protección, el presente proceso judicial se encuentra enviado el 9 de marzo de 2023, a la Corte Constitucional del Ecuador, conforme se puede observar de las actuaciones registradas en el sistema Satje, de manera que se dispone que por Secretaría de este Tribunal, se proceda a desmaterializar las diferentes actuaciones judiciales que constan en el sistema Satje, a partir de la sentencia dictada el 22 de noviembre de 2022, a las 14h40, inclusive.- Previo a proveer lo que en Derecho corresponda, siéntese razón de la fecha de ingreso en esta causa del último escrito que consta en el sistema Satje; hecho lo cual se deberá agregar este escrito a las actuaciones que se obtengan del sistema Satje.- De conformidad con el artículo 147 del Código Orgánico de la Función Judicial, la notificación de esta decisión judicial surte plenos efectos jurídicos desde su recepción en las casillas electrónicas y en los correos electrónicos señalados para el efecto por las partes procesales.- Para los fines pertinentes, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, se pone en consideración de las partes procesales que las firmas electrónicas puestas en el presente decreto tienen